

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Demandante : BARBARA FIERRO DE VILLAREAL Y OTRO
Demandado : HERMANDAD DE JESUS NAZARENO
Radicado : 2023-00640

Analizada la demanda verbal de pertenencia instaurada por **BARBARA FIERRO DE VILLAREAL** y **LUIS HUMBERTO VILLAREAL TOVAR** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HERMANDAD DE JESUS NAZARENO**, se observa que:

1. No aportó el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, para efectos de determinar la cuantía de conformidad con lo establecido en el No. 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Debe aportar Certificado de instrumentos públicos actualizado, pues el aportado data del año 2016.

Por lo expuesto, se

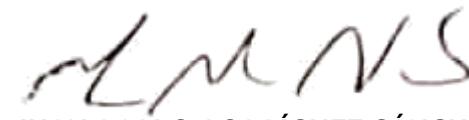
DISPONE:

PRIMERO-. INADMITIR la demanda a través de la cual se promueve un proceso verbal de pertenencia instaurada por **BARBARA FIERRO DE VILLAREAL** y **LUIS HUMBERTO VILLAREAL TOVAR**, en contra de **HERMANDAD DE JESUS NAZARENO**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY